ATRIBUCIONES DE LOS SÍNDICOS MUNICIPALES

VERACRUZ SEPTIEMBRE DE 2017



INAFED
INSTITUTO NACIONAL PARA EL FEDERALISMO
Y EL DESARROLLO MUNICIPAL

Marco jurídico del municipio



MARCO JURÍDICO MUNICIPAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Art.115).

Constitución Política del Estado de Veracruz

> Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz

Bando y Reglamentos Municipales.



Artículo 115 Constitucional y los fundamentos <u>SEGOB</u> del municipio en México:



- I.- Organización del municipio.
- II.- Personalidad jurídica y facultad reglamentaria del municipio.
- III.- Servicios públicos a cargo del municipio.
- IV.- Administración de la hacienda municipal.
- V.- Atribuciones de los municipios.
- VI.- Planeación de zonas conurbanas y metropolitanas.
- VII.- Policía preventiva en el municipio.
- VIII.- Principio de representación proporcional y relaciones laborales.



Atribuciones Constitucionales del Ayuntamiento

- a) Competencias y funciones jurídico-políticas.
- b) Competencias y funciones reglamentarias.
- c) Competencias y funciones administrativas.
- d) Competencias y funciones financieras y fiscales.
- e) Competencias y funciones de policía.

Artículo 115 de la Constitución Política Mexicana

- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.
- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.



GOBIERNO MUNICIPAL



COMPOSICIÓN

DEL

GOBIERNO

RÉGIMEN POLÍTICO

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

RÉGIMEN POLÍTICO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Lo integran las autoridades electas por votación popular directa (el Presidente o alcalde, el Síndico, y los Regidores), quienes en conjunto conforman el Ayuntamiento, que es el órgano colegiado de gobierno, quien es responsable de la toma de decisiones políticas que conducen los destinos del municipio. Su principal función es elaborar políticas y tomar decisiones.

✓ Ayuntamiento

Es el órgano colegiado y deliberante, que tiene a su cargo el gobierno y la administración del municipio.



√ Cabildo

Es la forma de reunión del Ayuntamiento, donde se resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos a las atribuciones del gobierno municipal.



El ayuntamiento trabaja con:

1. A través de cada cargo municipal (presidente, síndicos y regidores)

2. En Sesiones de Cabildo

3. En Comisiones integradas por sus miembros.

4. En colaboración con autoridades auxiliares en las distintas localidades fuera de la Cabecera municipal.





Organización del Ayuntamiento

Presidente municipal: representante político y jefe de la administración; jefe de municipio y jefe de gobierno municipal.

Sindico: representante del interés institucional, jurídico y hacendario del municipio.

Regidor: representante político y social de la comunidad municipal. Ejerce la rectoría de gobierno mediante el principio de la voluntad de la mayoría



El Síndico
Municipal
y sus
atribuciones.





CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ

Artículo 4. Todas las autoridades del Estado, en su respectiva esfera de atribuciones, tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos...

La violación de los mismos implicará la sanción correspondiente y, en su caso, la reparación del daño, en términos de ley.



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 76. Los servidores públicos serán responsables por las faltas o delitos en que incurran durante el desempeño de sus funciones.

Artículo 77. Podrán ser **sujetos de juicio político**, por los **actos u omisiones** que conforme a la ley afecten a los **intereses públicos fundamentales y a su correcto despacho**: los Presidentes Municipales y **los Síndicos.**



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 77.

Las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación hasta por diez años para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público del Estado o de los municipios.



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 78.

El Congreso del Estado, por las dos terceras partes de los votos de la totalidad de sus integrantes, declarará si ha lugar a proceder por la comisión de delitos durante el tiempo de su cargo, en contra delos Presidentes Municipales y los Síndicos.



Constitución Política del Estado de Veracruz Artículo 68.

Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, libre, directa y secreta, integrado por un presidente, un síndico y los demás ediles que determine el Congreso, y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.



Constitución Política del Estado de Veracruz Artículo 70.

Los ediles durarán en su cargo cuatro años, debiendo tomar posesión el día primero de enero inmediato a su elección; si alguno de ellos no se presentare o dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por el suplente.



El Síndico
Municipal
y sus
atribuciones.





Artículo 17.

Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, libre, directa y secreta, de acuerdo a los principios de mayoría relativa, de representación proporcional e igualdad de género, en los términos que señale el Código Electoral del Estado.



Artículo 18. El Ayuntamiento se integrará por los siguientes Ediles:

I. El Presidente Municipal;

II. El Síndico.

III. Los Regidores.



Artículo 22.

El desempeño de los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidor, será obligatorio y su remuneración se fijará en el presupuesto de egresos del Municipio, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público.

Los Ediles sólo podrán separarse de su cargo por renuncia o por las causas graves que señalen la Constitución Local, esta ley y demás leyes del Estado, en ambos casos, calificadas por el Congreso del Estado o la Diputación Permanente.



Artículo 23. Los Ediles, así como los servidores públicos de la administración pública municipal, no podrán tener otro cargo o empleo de carácter remunerado del Estado, la Federación o de los municipios, salvo previa autorización del Congreso o de la Diputación Permanente.

Quedan exceptuados de esta disposición, los empleos del ramo de la enseñanza y las consejerías o representaciones ante órganos colegiados.



Artículo 24.

En las faltas temporales de los ediles propietarios, que no excedan de 60 días, el Cabildo podrá acordar que, según sea el caso, al Presidente Municipal lo supla el Síndico y al Síndico, el Regidor que designe el Cabildo.



Artículo 25. Cuando se exceda el plazo señalado en el artículo anterior o se trate de una falta definitiva, corresponderá al Congreso del Estado o a la Diputación Permanente autorizar la separación y llamar al suplente.

...Si debiere llamarse al suplente y faltare también éste, el Congreso del Estado o la Diputación Permanente designarán, de entre los demás ediles, a quien deberá ejercer el cargo temporalmente o para concluir el período constitucional.



Artículo 26.

Cuando alguno de los Ediles, sin causa justificada calificada por el Cabildo, falte a sus sesiones por 3 veces dentro del plazo de 3 meses o deje de desempeñar las atribuciones propias de su cargo, se comunicará esta circunstancia al Congreso del Estado.

El Congreso, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá suspender al Edil de que se trate y llamar al suplente.



Artículo 27. (...)

Durante el mes de enero posterior a la elección, el Ayuntamiento deberá:

I. Celebrar, el primero de enero, su primera sesión ordinaria a efecto de designar al Tesorero, al Secretario del Ayuntamiento y al titular del Órgano de Control Interno, así como distribuir entre los Ediles las Comisiones Municipales.



Artículo 114.

Para efectos de la presente ley se consideran servidores públicos municipales a los Ediles,

y, en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de confianza en los Ayuntamientos.



Artículo 115. Los servidores públicos municipales deberán:

II. Al tomar posesión de su cargo y al concluirlo, levantarán inventarios de los bienes, así como de los documentos, archivos o expedientes impresos y electrónicos, que reciban o entreguen, según sea el caso, debiendo registrarlos ante el Síndico y dar cuenta de ello al Ayuntamiento;



Artículo 116. La **declaración de situación patrimonial** deberá presentarse en los siguientes plazos:

- 1. Dentro de los 90 días naturales siguientes a la toma de posesión;
- II. Dentro de los 30 días naturales siguientes a la conclusión del encargo.



Artículo 116. Si transcurrido el plazo a que hace referencia la fracción I, no se hubiese presentado la declaración correspondiente, sin causa justificada, quedará sin efecto el nombramiento respectivo previa declaración del Congreso del Estado.

Tratándose de los **Ediles...se requerirá que el Congreso del Estado agote el procedimiento** señalado en esta ley, y en ese caso, se considerarán suspendidos de su cargo hasta que se dé la resolución definitiva.



Artículo 117.

Cuando los signos exteriores de riqueza sean ostensibles y notoriamente superiores a los ingresos lícitos que pudiera tener un servidor público, el Congreso o la Diputación Permanente podrán ordenar, fundando y motivando su resolución, la práctica de visitas de inspección y auditorías a la dependencia, órgano o entidad bajo su cargo.

Cuando estos actos requieran orden de **autoridad judicial**, **el Congreso o la Diputación Permanente** harán ante ésta la solicitud correspondiente.



Artículo 125. Son causas graves para que se suspenda o revoque el mandato de los ediles,...las siguientes:

- Faltar a las sesiones del Ayuntamiento, sin causa justificada, por tres veces dentro del período de tres meses, o dejar de desempeñar las atribuciones propias de su encargo;
- II. Dejare de presentarse a las sesiones del Ayuntamiento o al desempeño de su atribuciones, cuando habiendo solicitado sus separación al cargo, el Congreso no haya resuelto sobre la procedencia de ésta.



Antecedentes y funciones del Síndico Municipal



Concepto y Origen del Síndico Municipal

La palabra *Síndico* proviene de las raíces griegas *Syn (con) y Dike (justicia)*; y del francés medieval *Sundycus* que significa "*delegado de una ciudad*".

Su antecedente es el "Defensor Civitatis", o "personero del municipio" creado en la antigua Roma para proteger a la plebe de injusticias y violencias de otras autoridades.



Origen del Síndico Municipal

Con la fundación de la Villa Rica de la Veracruz por Hernán Cortés en 1519, se estableció la primera organización municipal de la Nueva España, se integró por alcaldes auxiliares, alcalde general, regidores, procurador (síndico), alguacil, y otros oficios del Cabildo.



Materias de atribuciones del Síndico

Interés Institucional

Interés Jurídico

Interés Patrimonial

El Síndico representa, procura, defiende y restablece el interés municipal

Síndico Municipal



El síndico es el encargado de vigilar y defender los intereses municipales, de representar jurídicamente ayuntamiento, procurar la justicia y legalidad en la administración pública municipal y vigilar el manejo y gestión correcta de la hacienda municipal, en resumen, es el abogado del municipio.

¿Que es el Síndico Municipal?



- El Síndico es un **representante del interés institucional,** sea jurídico o patrimonial del ayuntamiento.
- El síndico actúa también como **gestor de los recursos legales** que deban ser resueltos ante autoridades jurisdiccionales diversas.
- Es un cargo de elección popular y funge en el cabildo con voz y voto.



Síndico, Representante del Interés Institucional

- Vigila que el interés municipal no sea vulnerado por intervención en los asuntos del municipio de autoridades o personas ajenas al mismo;
- ➤ Verifica que los actos del ayuntamiento se realicen con apego a los principios determinados en la Ley y que se apeguen a la misma.



Síndico, representante del interés patrimonial y hacendario.

- Procurando que su manejo se realice dentro de los límites de la Ley;
- Vigila la aplicación correcta de las normas de recaudación, presupuesto, gasto público, contabilidad, patrimonio e información financiera.



Síndico, representante del Interés Jurídico.

la **titularidad** Asume representación del municipio y de sus autoridades en su conjunto ante cualquier jurisdiccional autoridad procuración de justicia, interponiendo los recursos necesarios para salvaguardar dicho interés.



Síndico, representante del interés patrimonial.

Actuando como **vigilante de su adecuado manejo, registro, resguardo, conservación y control** de movimientos de incorporación, enajenación y desincorporación, entre otros.



¿Que es el Síndico Municipal?

- Es el responsable del control del cumplimiento de los asuntos dictaminados y acordados en el cabildo, en lo que concierne a sus representaciones.
- El síndico respalda las funciones del órgano de control interno mediante el visto bueno de dictámenes y ejecución de procedimientos de auditoría y controles diversos de desempeño.

¿Que es el Síndico Municipal? SEGOB SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



Es autoridad auxiliar del Ministerio Público en los casos que por ausencia del Ministerio Público deban tomarse las primeras averiguaciones sobre hechos relacionados con la comisión de delitos.

Responsabilidades del Síndico



• Dar parte al órgano hacendario de la legislatura para que determine las responsabilidades derivadas de actos de entrega - recepción que presenten irregularidades y deban ser aclaradas por las municipales autoridades salientes.

Síndico Municipal



Las 3 grandes funciones del síndico:

- > Representación jurídica del ayuntamiento.
- Procuración de justicia en las áreas donde no exista el Ministerio Público.

Gestión de los recursos públicos, ya sea fiscalizando o en el rol de contralor.



Artículo 37 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Edo. de Veracruz

Son atribuciones del Síndico:



 Procurar, defender y promover los intereses del municipio en los litigios en los que fuere parte.

 Delegar poderes, comparecer a las diligencias, interponer recursos, ofrecer pruebas y formular alegatos, formular posiciones.



 Y, en su caso, rendir informes, promover el juicio de amparo y el juicio de lesividad.

 Para delegar poderes, otorgar el perdón judicial, desistirse, transigir, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes municipales, el Síndico requiere la autorización previa del Cabildo.



Art. 37-Ley Orgánica Municipio Libre de Veracruz.

Fracción II.

Representar legalmente al Ayuntamiento.



Fracción III.

Vigilar las labores de la Tesorería y promover la gestión de los negocios de la Hacienda Municipal, así como coadyuvar con el órgano de control interno del Ayuntamiento en el ejercicio de las funciones de éste.



Fracción IV.

Vigilar que, con oportunidad, se presenten los estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual al Congreso del Estado.



Fracción V.

Realizar los actos que le encomiende el Ayuntamiento;

Fracción VI.

Fungir como Agente del Ministerio Público en los casos que la ley así lo establezca;



Fracción VII.

Formar parte de las Comisiones de Gobernación, de Reglamentos y Circulares, y de Hacienda y Patrimonio Municipal, así como firmar las cuentas, órdenes de pago, los cortes de caja de la Tesorería y demás documentación relativa;



Fracción VIII. Colaborar en la formulación anual de la ley de ingresos del municipio, en los términos señalados por esta ley y demás disposiciones legales aplicables;

Fracción IX. Registrar y, en su caso, reivindicar la propiedad de los bienes inmuebles municipales;



Fracción X.

Intervenir en la formulación actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles municipio, cuidando que se cumplan los requisitos legales y reglamentarios para su adecuado control y vigilancia;



Fracción XIII. Asociarse a las Comisiones cuando se trate de asuntos que afecten a todo el Municipio; y

Fracción XIV. Las demás que expresamente le confieran esta ley y demás leyes del Estado



Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz

Artículo 36. Son atribuciones del Presidente Municipal:

VI. Suscribir, en unión del Síndico, los convenios y contratos necesarios, previa autorización del Ayuntamiento;

XX. Supervisar por sí o a través del Síndico o del Regidor que designe, el funcionamiento de las dependencias del Ayuntamiento;



Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz

Artículo 36. Son atribuciones del Presidente Municipal:

XXIV. Asumir la representación jurídica del Ayuntamiento en los actos y hechos en que éste fuera parte, cuando el Síndico esté impedido legalmente para ello, se excuse o se niegue a asumirla, requiriéndose, en este último caso, la previa autorización del Cabildo.

Ley Orgánica del Municipio Libre del Edo. de Veracruz.



Artículo 189. El Síndico del Ayuntamiento entrante levantará acta circunstanciada de la entrega y recepción, con especificación de los documentos anexos, de la que, firmada al margen y al calce por quienes intervengan, proporcionará copia certificada a los integrantes del Ayuntamiento saliente, al entrante, al Órgano de Fiscalización Superior y al Congreso del Estado a través de la Secretaría de Fiscalización, en un plazo no mayor de quince días naturales.

Ley Orgánica del Municipio Libre del Edo. de Veracruz.

Artículo 45. La Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal se integrará por el Síndico y un Regidor y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Inspeccionar las labores de la Tesorería y dar cuenta al Ayuntamiento de todo aquello que estime pertinente;



II. Vigilar que la recaudación en todos los ramos que forman la Hacienda Municipal se haga con la eficacia debida y con apego a la Ley y que la distribución de los productos sea conforme a las partidas del presupuesto de egresos respectivo;

III. Revisar y firmar los cortes de caja mensuales de la Tesorería Municipal.



IV. Formular los proyectos anuales de ingresos y egresos, así como de la plantilla de personal, para que sean presentados al Ayuntamiento en su oportunidad.

V. Revisar los estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual que deba rendir la Tesorería y presentarlos al Ayuntamiento con las observaciones que juzgue convenientes;



VI. Vigilar la debida actualización del inventario de los bienes y derechos del Municipio

VII. Vigilar que las adquisiciones y transmisión de bienes o derechos municipales se realicen en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables;



Ley Orgánica del Municipio Libre del Edo. de Veracruz.

VIII. Proponer la práctica de auditorías;

IX. Promover lo conducente al mejoramiento de la Hacienda y el Patrimonio Municipal; y

X. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.



El Síndico Municipal

- Las y los Síndicos son los defensores de los derechos del municipio.
- Son una especie de procuradores de justicia (abogados del pueblo), porque representan legalmente al ayuntamiento en los pleitos jurídicos.
- ➤ Son vigilantes del buen ejercicio de la hacienda pública municipal.



El Síndico Municipal

Los síndicos deben conocer sobre

- Buen manejo de las cuentas municipales.
- ➤ Las Constituciones, Tratados Internacionales, Leyes nacionales y locales, y los reglamentos municipales.
- Reforma constitucional sobre los derechos humanos.

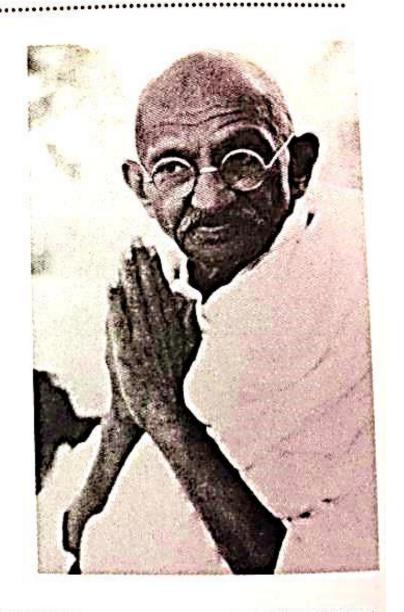
La ciudadanía ve a los Síndicos como los vigilantes y defensores de sus derechos en los ayuntamientos.

RECOMENDACIONES PARA SÍNDICOS MUNICIPALES

- El gusto por el trabajo y disponibilidad de tiempo.
- Considerar, que: "se es Síndica o Síndico, de 24 horas", por la cercanía que se tiene con la ciudadanía, por lo que se debe prestar un servicio de 24 horas y tener disponibilidad en la atención a los habitantes del Municipio.
- Generar capacidad de negociación con el Gobierno Municipal.

Qué es lo peor

¿QUÉ FACTORES RESULTAN más destructivos para el ser humano?, le preguntaron en una ocasión a Gandhi (1869-1948, a la dcha.). El Mahatma respondió: "La política sin principios, el placer sin compromiso, la riqueza sin trabajo, la sabiduría sin carácter, los negocios sin moral, la ciencia sin humanidad y la oración sin caridad".





INAFED-SEGOB

Lic. Máximo Napoleón Luna Vanegas

Subdirector de Capacitación (55) 5062 2000 ext. 12015

mnluna@segob.gob.mx